

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S D

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : YAMILE MOLANO MURCIA.
EXPEDIENTE : 110014003006 - 2020-00721- 00

CAROLINA COLMENARES CORREA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.018.425.608 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 257.535 del Consejo Superior de la Judicatura y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la aquí demandada, señora **YAMILE MOLANO MURCIA**, mediante poder conferido legalmente, que se anexa a la presente, acudo ante su despacho, respetuosamente y dentro del término legal, me permito proponer excepciones a la demanda que cursa en este juzgado promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda, toda vez que como quedará demostrado en el proceso no se ajustan del todo a la realidad conforme a las razones expresadas y explicadas en seguida:

EXCEPCIONES

Se proponen como tales las siguientes:

PRIMERA: Pago Parcial de la Obligación

Si bien es cierto, su señoría que mi poderdante incumplió con parte de las obligaciones desde el mes de octubre del año 2020 debe tenerse presente que también el banco desde esa fecha ha realizado débitos automáticos de la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 200-858593-00 a nombre de mi prohijada YAMILE MOLANO MURCIA y los destina al pago de parte de las obligaciones contraídas. Es así como en el mes de enero del presente año se debito de la cuenta mas de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) que deben ser tenidos como pago de las obligaciones vigentes. Tal debito puede observarse en el siguiente recuadro de la pagina de la entidad financiera:

	Oficina	Descripción	Referencia	Monto
2021/01/28	CALLE 57	PAGO DE NOM CARACOL TV SA	CARACOL TV SA	\$ 18.040.00
2021/01/22	CALLE 57	PAGO DE TERC FODEMCA FONDO D		\$ 286.553.00
2021/01/08	CALLE 57	PAGO AUTOM TC AMEX PESOS		\$ -166.747.33
2021/01/08	CALLE 57	PAGO AUTOM TC VISA		\$ -2.148.425.77
2021/01/08	CALLE 57	PAGO DE PROV SWISSJUST LATINO	SWISSJUST LATINO0900053588	\$ 172.780.00
2021/01/08	CALLE 57	PAGO INTERBANC SUENO ESTERO SA	9006484063	\$ 2.325.850.00

Los valores en rojo son los correspondientes a los debito automáticos que el bando designa para el pago de dos de las tarjetas de crédito, sustento de unos de los pagarés objeto de litigio.

Como puede verse el banco al realizar un débito automático destinado al pago de las deudas debe tomarse como parte de pago de las obligaciones iniciales, deduciéndose aquellos pagos de los valores iniciales adeudados.

Resulta ineludiblemente señalar que la señora MOLANO MURCIA, ha pagado la obligación inicial del pagaré No. 6010082034 por más de cuatro años de forma ininterrumpida de tal manera que a la fecha ha cancelado casi la mitad de la obligación inicial.

Tales pagos los realizaba, con el salario que devengaba de la empresa CARACOL T.V. S.A.S. donde desempeñaba labores fungiendo como editora de televisión y aun cuando su contrato laboral se encuentra vigente, este fue suspendido desde el día 16 de febrero del año 2020 como consecuencia de una incapacidad permanente que padece la señora MOLANO MURCIA desde el día 6 de febrero del año 2019, cuando estando en su lugar de trabajo ella realiza un cambio de posición que le genera un fuerte dolor en la rodilla derecha, acompañado por un traquido intra-articular, siendo necesario acudir a recibir asistencia médica y le fue diagnosticado lo siguiente:

Dx: Síndrome de hiperpresión patelo femoral / Mal alineamiento PF.

Artrosis patelo femoral en proceso.

Post qx. realineación PF derecha / patela infera

Sinovitis / pinzamiento y derrame IA agudo en rodilla derecha.

El día 12 de febrero del año 2019, le resulta necesario volver a consulta debido a la persistencia del dolor y cojera, así como para evaluar los paraclínicos y otorga 7 días de incapacidad más; el día 19 de febrero del año 2019 era tal el compromiso de su rodilla derecha que la movilidad se redujo hasta no poder caminar y el dolor de la pierna aumenta cada vez más; el médico tratante le informa que su diagnóstico es el siguiente:

Dx: Síndrome de hiperpresión patelo femoral / Mal alineamiento PF.

Artrosis patelo femoral en proceso.

Post qx. realineación PF derecha / patela infera

Sinovitis / pinzamiento retrotendon patelar en rodilla derecha

Y le manifiesta que el tratamiento propuesto por la entidad es una cirugía para resección del tejido blando y el pinzamiento /biopsia de tejido resecado. Se le concede una incapacidad inicial de 30 días, contados a partir del día 19 de febrero del 2019, día en el cual se le realizó la cirugía de la rodilla, como puede evidenciarse en la historia clínica que se anexa; las incapacidades se fueron prorrogando mes a mes, dado que el proceso de recuperación se ha dado de manera parsimoniosa, dentro de este proceso la última incapacidad emitida por la EPS SANITAS fue en el mes de

febrero del 2020 por 30 días; en el mes de marzo el médico tratante manifestó que por orden de la EPS no podía emitir más incapacidades a partir de esta fecha y que debía iniciar trámite para calificación de invalidez, variando el concepto de rehabilitación a desfavorable, por lo que en la entidad COLPENSIONES se viene desarrollando tal trámite y a la fecha se encuentra pendiente la cita para que la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ haga la respectiva calificación y darse paso a la pensión por invalidez.

Si bien es cierto esta dificultad de pago, no constituye en sí una excepción, resulta necesario para la aquí ejecutada demostrar que tiene voluntad de pago, no obstante, por su situación actual ha sido casi imposible dar cumplimiento a ella, además porque tiene a su cargo a su menor hija GABRIELA CLAROS MOLANO de 11 años de edad y por lo tanto también debe sufragar todos sus gastos, sin embargo, precisa celebrar un acuerdo con el ejecutante para el pago de su obligación.

Como puede verse señor juez, el incumplimiento de las obligaciones no obedece al mero capricho del deudor sino porque atraviesa por una circunstancia de fuerza mayor, donde el ingreso percibido es prácticamente nulo e incluso a la fecha COLPENSIONES no le ha brindado apoyo económico, subsidio de incapacidad, por lo que en este momento sus ingresos son mínimos.

PETICIONES

Respetuosamente solicito a su Señoría que:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas.
2. Como consecuencia se nieguen todas y cada una de las pretensiones de la ejecutante
3. Se exonere del pago de gastos, costas y pago a la Agencias de Derecho a la parte actora.

PRUEBAS

Como medios de prueba solicito Señor Juez se tengan, decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1) DOCUMENTALES

- Todas las aportadas en la contestación de la demanda.
- Certificado bancario del débito realizado en el mes de enero de 2021.
- Historia clínica de YAMILE MOLANO MURCIA en la que se certifica la incapacidad permanente que a la fecha ostenta.
- La comunicación por parte de la empresa CARACOL T.V. sobre la suspensión laboral
- Registro Civil de la menor Gabriela Claros Molano

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 1714,1715,1716,1717,1718 y ss del código civil, art 282 del código general del proceso.

ANEXOS

Me permito anexar, los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido
2. Copia cédula de Ciudadanía de la ejecutada.
3. Documentos referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la carrera CR 71C No 97^a -39, en la ciudad de Bogotá, mail: yamilemolanomurcia@yahoo.com. Cel 3012292135.

- La suscrita en la secretaria de su despacho o en la carrera CR 71C No 97^a -41, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: carolinacolmenarescorrea@hotmail.com. Cel.: 3103390466.

Con el debido respeto, del Señor juez,

Atentamente,



CAROLINA COLMENARES CORREA

CC.: 1.108.425.608 de Bogotá

T.P.: 257.535 del C.S. de la J.